

Pre-print copy of the published article:

Prieto Ramos, Fernando; Orozco Jutorán, Mariana (2015). "De la ficha terminológica a la ficha traductológica: hacia una lexicografía al servicio de la traducción jurídica". *Babel* 61(1): 110-130. DOI: [10.1075/babel.61.1.07ram](https://doi.org/10.1075/babel.61.1.07ram)

Notice: This article is under copyright and the publisher should be contacted for permission to re-use or reprint the material in any form.

De la ficha terminológica a la ficha traductológica: hacia una lexicografía al servicio de la traducción jurídica

Fernando PRIETO RAMOS (Universidad de Ginebra)

Mariana OROZCO JUTORÁN (Universidad Autónoma de Barcelona)

Abstract

The complex variables involved in mediating between asymmetrical legal realities explain, to a great extent, the limitations of traditional terminological resources (particularly, bilingual legal dictionaries) as working tools for legal translators. After a brief review of these limitations, a new approach to the development of terminological resources is presented that responds to the real needs of legal translators and draws on advances in Legal Translation Studies. This change of paradigm is illustrated by a terminological database designed for the English-Spanish translation of technological law, more precisely, for the localization of software license agreements (mostly from the United States) for Spain. The lexicographical work is contextualized, and the features and advantages of the proposed terminological entries are described in detail. These entries are called “translation-oriented terminological entries” (*fichas traductológicas*) because of their distinctive translation dimension, particularly the inclusion of comments on the acceptability of terminological options on the basis of comparative legal analysis in different translation scenarios. This aspect greatly contributes to the added value of the approach, which is intended as a model for similar applications in legal translation.

Keywords: legal lexicography, legal translation, translation-oriented terminological entries, software license agreements, translation decision making

1. Introducción

La complejidad de las variables de mediación lingüística entre distintas jurisdicciones constituye un reto característico de la traducción jurídica que queda especialmente patente en los problemas de asimetría conceptual. La falta de correspondencia entre realidades de culturas jurídicas diferentes, con una larga historia y a la vez cambiantes, así como la diversidad de fuentes que definen su sentido, hacen necesaria la aplicación sistemática de métodos específicos para

superar las dificultades terminológicas que se plantean al traductor de textos jurídicos. No es de extrañar, por tanto, que la terminología ocupe un lugar preponderante en los estudios de Traductología Jurídica (TJ).

Cada vez más expertos han venido resaltando la necesidad de integrar métodos de análisis comparativo en las labores terminológicas, especialmente desde la última década del siglo pasado (véanse, por ejemplo, Šarčević 1989, 1991; y Sandrini 1996, 1999). No obstante, como apuntara Biel (2008), los recursos terminológicos han ido por detrás de las propuestas de la TJ. Prueba de ello son las limitaciones de gran parte de los diccionarios jurídicos bilingües tradicionales elaborados hasta ahora. Los nuevos recursos electrónicos encierran un potencial enorme para superar algunas de esas limitaciones. Ahora bien, ante el aumento de tales recursos en los últimos años, cabe plantearse si el salto cuantitativo y de formato colma las necesidades del traductor jurídico en cuanto a la calidad del análisis que se le ofrece para tomar decisiones, y cómo cabría mejorar esas herramientas conforme a los avances de la TJ.

El presente artículo se propone abordar estas cuestiones. Tras un breve repaso de los condicionantes y necesidades del traductor jurídico en materia terminológica, se señalarán algunas de las carencias más relevantes detectadas en los recursos existentes (apartado 2) y se presentará una propuesta de metodología terminográfica basada en un modelo integrador para la toma de decisiones en traducción jurídica (apartado 3). Los elementos de ese enfoque se ilustrarán mediante la descripción de una base de datos terminológica diseñada para la traducción inglés-español del derecho informático, más concretamente, para la localización en España de licencias de uso de programas informáticos de origen estadounidense (apartado 4).

2. Escollos y recursos terminológicos en traducción jurídica

El entramado de fuentes y pautas de interpretación y aplicación que conforman el sentido de los conceptos jurídicos raramente coincide en su totalidad entre ordenamientos distintos. Si nos centramos en el contexto de mediación entre sistemas jurídicos y dejamos a un lado los supuestos de normalización intrasistemática con condicionantes específicos (como la terminología institucional multilingüe), se entiende que autores como Alcaraz Varó (2004: 213-214) atribuyan al léxico jurídico el más alto grado de anisomorfismo por el elevado número de asimetrías lingüísticas y culturales. De ahí que la propuesta de soluciones de traducción pase por buscar figuras del sistema meta cuya función jurídica sea equiparable a las del sistema origen, con el fin de realizar un análisis comparativo y determinar el tipo y el grado de correspondencia entre conceptos. Solo sobre esta

base, en el marco de una reflexión traductológica, se pueden descartar unas soluciones frente a otras o moldear formulaciones a medida cuando no se confirma un equivalente previamente establecido o una correspondencia suficiente y adecuada para el contexto de traducción pertinente. En definitiva, en la traducción jurídica intersistémica, el trabajo terminológico está destinado a desentrañar grados de correspondencia, por una parte, y grados de adecuación, por otra.

La coincidencia de intereses con el derecho comparado resulta evidente en gran parte de esa labor (véanse, por ejemplo, Brand 2007 y Engberg 2013), si bien queda subordinada a una finalidad última propia de la traducción jurídica, esto es, aplicar técnicas de traducción para conseguir la máxima adecuación comunicativa en cada caso. La decisión corresponderá siempre al traductor en función de los parámetros que condicionan su estrategia de traducción. Habida cuenta de la variabilidad de esos parámetros en traducción jurídica y del carácter complejo y dinámico de muchos conceptos jurídicos, se puede inferir la dificultad de elaborar recursos terminológicos que abarquen distintos temas, jurisdicciones y supuestos de traducción. Cuanto mejor se acoten esos parámetros, mayores serán las posibilidades de orientar el análisis comparativo hacia un análisis de aceptabilidad que ofrezca al traductor información útil para la toma de decisiones. Los recursos terminológicos deberían llegar lo más lejos posible en esa dirección.

Para ello, uno de los avances de la TJ que convendría incorporar en esos recursos es el metalenguaje específico relativo a las técnicas de traducción al abordar los problemas de anisomorfismo. Aunque la contextualización y la argumentación de la aplicación de técnicas (véase, por ejemplo, Harvey 2000) importan más que los matices de sus denominaciones en distintas taxonomías, estas constituyen un apoyo innegable para canalizar la reflexión traductológica. Si nos fijamos en los diccionarios jurídicos bilingües, no solo resulta raro encontrar un metalenguaje orientado al experto en traducción (véase, como excepción, Gallegos 2005), sino que tampoco se suele ofrecer información sobre los grados de correspondencia parcial o la justificación de propuestas de traducción.

Thiry (2009: 460), en un completo análisis crítico de diccionarios jurídicos (principalmente francés-español y español-francés), se refiere a esa insuficiencia: “De ponderación de las equivalencias prescinde la mayoría de los diccionarios, que más bien asestan verdades a medias, sin avisar sobre su relatividad”. Esto limita la utilidad de los diccionarios bilingües, sobre todo cuando solo proporcionan listas de propuestas de traducción sin más contextualización ni explicación en supuestos de asimetría. Por este motivo, los diccionarios jurídicos bilingües se han considerado tradicionalmente una herramienta poco fiable o un mero punto de partida (De Groot y van Laer 2008: 8) para el traductor jurídico y una fuente incluso desconcertante para el no experto en la materia. En opinión de estos autores, muchos diccionarios de este tipo parecen reflejar una falta de comprensión de los

mecanismos de toma de decisiones en traducción jurídica (ibíd.: 1). Kim-Prieto (2008), aunque desde la óptica de una documentalista, presenta también un panorama desolador en cuanto a carencias de contextualización en una serie de diccionarios inglés-español y español-inglés.

Como ya destacara Šarčević (1989) en su propuesta de diccionario jurídico conceptual, este tipo de recurso bilingüe debería integrar la dimensión descriptiva que hace de los diccionarios monolingües fuentes más informativas, sobre todo por las remisiones a las fuentes jurídicas originales y la doctrina, siempre prioritarias en la investigación del traductor. Ahora bien, aparte de integrar esa información descriptiva, el valor añadido del diccionario jurídico bilingüe debería radicar precisamente en tender puentes, esto es, en la pertinencia y la calidad de la información traductológica.

Aunque hoy resulta incuestionable la necesidad de desenmascarar los grados de correspondencia y aceptabilidad de las propuestas de traducción, no es fácil encontrar diccionarios jurídicos que respondan a esa necesidad de manera sistemática, incluso cuando se ofrecen glosas pertinentes. En ellas suele quedar patente el enfoque traductológico más o menos interdisciplinar de los distintos autores y, en cierta manera, la mayor o menor sintonía con los progresos de la TJ. Por ejemplo, Alcaraz Varó (2004) propone para las unidades léxicas una microestructura en la que incluye: el campo semántico, “la traducción” o “término equivalente”, la ilustración, la explicación (“relacionada con el grado de anisomorfismo”), referencias complementarias y, “cuando sea preciso”, observaciones sobre registro y falsos amigos (ibíd.: 216-217). Su principal diccionario jurídico (Alcaraz Varó y Hughes 1993 y 2007; Alcaraz Varó *et al.* 2012) muestra la dificultad de llevar el modelo a la práctica en una obra de amplio alcance: “la traducción” viene a ser casi siempre una lista de opciones no siempre aceptables (véase, por ejemplo, “Tribunal de Magistrados” en la entrada correspondiente a “Magistrates’ Court”) entre las que elegir según el contexto, y “la explicación” ofrece pistas comparativas y sinónimos parciales para entender el significado pero sin apenas argumentación de índole traductológica. Las distintas ediciones de la obra, centrada en los sistemas de Inglaterra y Gales y España, reflejan el ingente esfuerzo de actualización y mejora realizado por los autores a lo largo de los años.

Las limitaciones de espacio y actualización de los diccionarios en papel han sido superadas por los nuevos recursos digitales (véanse los repases de Biel 2008 y Orozco Jutorán y Sánchez Gijón 2011). Como señala la primera de estas autoras, dichos recursos constituyen un complemento de los recursos clásicos, permiten acceder más rápidamente a la información y pueden contribuir incluso a mejorar la calidad de la traducción mediante la comprobación de usos especializados en diversas fuentes electrónicas (Biel 2008: 30-35). Por su parte, Orozco Jutorán y Sánchez Gijón (2011: 28) destacan que las bases de datos terminológicas, si

proporcionan suficiente información en sus entradas, pueden colmar las lagunas y facilitar la labor del traductor no especializado en temas jurídicos, como en el supuesto de los traductores de programas informáticos que a menudo traducen las licencias de uso de esos programas (ver apartado 4). En cualquier caso, las exigencias esenciales de pertinencia y calidad de la información son las mismas que las expuestas en relación con los diccionarios jurídicos bilingües.

3. Elementos de una lexicografía jurídica orientada a la traducción: el concepto de “ficha traductológica”

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿cómo abordar el trabajo lexicográfico y qué información ofrecer en las entradas terminológicas con el fin de lograr la máxima utilidad y fiabilidad posibles para el traductor jurídico? Retomamos la premisa de que la lexicografía jurídica orientada a la traducción debe seguir los rales de la reflexión traductológica, puesto que las decisiones terminológicas no pueden aislarse de los condicionantes del proceso de mediación.

Para sistematizar esos parámetros de reflexión, seguiremos un modelo integrador de toma de decisiones en traducción jurídica (Prieto Ramos 2013) según el cual el proceso comienza con un doble análisis para definir la estrategia de adecuación al *skopos*: 1) análisis del encargo (tipo de traducción y condicionantes de la mediación) y de la situación comunicativa meta (en relación con la situación comunicativa origen) para determinar los elementos generales de la estrategia (traducción documental o instrumental, efectos jurídicos del texto meta y normas de calidad aplicables); 2) ubicación macrotectual de la operación traductora para definir los elementos específicos de la estrategia: ordenamientos jurídicos; ramas del derecho; tipologías y géneros. Dentro de esas coordenadas, los análisis comparativo y de aceptabilidad de formulaciones serán los siguientes eslabones para llegar a decisiones coherentes con la estrategia general y con las prioridades a nivel microtextual.

En sintonía con ese enfoque, el trabajo terminográfico orientado a la traducción jurídica debería brindar información sobre:

1. La contextualización jurídica y pragmática (que puede formar parte de una introducción metodológica dentro de la obra); por ejemplo, si no se especifican los sistemas jurídicos involucrados (fundamental en el caso de las lenguas internacionales que son oficiales en distintas jurisdicciones, como es el caso del inglés y del español), el traductor tendrá que realizar comprobaciones adicionales recurriendo a otras fuentes, y lo mismo puede ocurrir si no queda claro el contexto temático o la rama del derecho en el caso de los términos polisémicos.

2. Los resultados del análisis de aceptabilidad de las propuestas de traducción sobre la base de los aspectos comparativos y traductológicos pertinentes, esto es, en la medida en que resulte necesario, una explicación de las propuestas partiendo del grado de correspondencia constatado al comparar el contenido jurídico y los usos de los términos más cercanos del sistema origen y del sistema meta; podrán ser pertinentes, por tanto, las observaciones sobre efectos jurídicos, matices semánticos, falsos amigos, implantación de neologismos, etc.

Dado que la decisión definitiva para aplicar una técnica de traducción concreta dependerá de los condicionantes microtextuales particulares de cada caso y no solo de la ubicación jurídica general, se plantea el reto de afinar todo lo posible en la definición de supuestos que justifiquen una u otra solución. Como señalamos anteriormente, cuanto más acotados estén esos condicionantes, más viable resultará adaptar las posibles soluciones a los distintos supuestos cuando el trabajo terminológico no se plantee para un único supuesto de traducción. Si una entrada terminológica aspira a ser útil para distintos tipos de encargo y texto, debería explicitar la información sobre variables de adecuación que resulte pertinente para justificar, en su caso, distintas soluciones válidas para diferentes situaciones comunicativas.

La definición de supuestos de traducción no puede ser infinita, pero estos se pueden incluir al menos en dos grandes grupos que ayudan a canalizar la reflexión en traducción jurídica: supuestos de traducción documental y supuestos de traducción instrumental (Nord 1991, 1997). En una traducción-documento se da cuenta de las peculiaridades del sistema origen y se tiende más al polo origen, primándose en mayor medida la identificación y la descripción de las figuras de ese sistema, mientras que en la traducción-instrumento (menos frecuente en la traducción jurídica intersistémica) pasa a primer plano la incardinación del texto en las coordenadas del sistema meta para cumplir las mismas funciones que en el sistema origen y se tiende, por tanto, a soluciones más enfocadas hacia el polo meta. En estos casos, el grado de adaptación que resultará aceptable vendrá condicionado por parámetros jurídicos y al traductor se le pueden plantear espinosos problemas de posicionamiento respecto de figuras inexistentes en el sistema meta y ante las cuales cabe la “localización” mediante correspondencias parciales o “trasplantes” jurídicos más o menos novedosos.

La incorporación de estas variables traductológicas y su metalenguaje en las explicaciones sobre las propuestas de traducción constituye una innovación encaminada a facilitar la labor del traductor y reforzar el valor añadido que debería ofrecer un recurso terminológico bilingüe orientado a la mediación intersistémica. En definitiva, se trata de dotar a la ficha terminológica de los frutos de una reflexión traductológica sistemática para convertirla en una suerte de “ficha traductológica”

que deje lo más encarrilada posible la investigación al traductor (véase Prieto Ramos 2014).

Llegados a este punto, cabe recalcar que cualquier metodología de este tipo debe aplicarse en una sola dirección (es decir, las soluciones propuestas no son necesariamente válidas en sentido inverso) y requiere una atención prioritaria a la pertinencia y fiabilidad de las fuentes utilizadas para la elaboración de los recursos. Debe buscarse el justo equilibrio entre las definiciones jurídicas, la interpretación judicial y los comentarios doctrinales en función del concepto y del sistema jurídico estudiados en cada caso (véase, por ejemplo, Garner 2003 en relación con el *Black's Law Dictionary*). Aunque la cantidad de información que se proporcionará dependerá de la complejidad de cada término y las limitaciones de espacio, obviamente conviene incluir ejemplos de uso extraídos de los textos jurídicos analizados. Asimismo, en las introducciones metodológicas o guías de uso de los recursos (o en sus anexos), además de información sobre la contextualización del trabajo terminológico, conviene incluir una panorámica de la red conceptual examinada y de las diferencias jurídicas generales y, en su caso, de los rasgos de los géneros estudiados. En este sentido, si el trabajo se centra en temáticas y tipologías textuales específicas, resultaría incluso viable la integración de ejemplos de textos completos que pueden resultar de gran utilidad para ilustrar aspectos estructurales y fraseológicos complementarios. Esto refuerza la idea de que el trabajo terminológico aspirará a una calidad superior cuando se concentre en un campo restringido (Sandrini 1999: 110), ya que, en terminografía, “quien mucho abarca, poco aprieta” (Thiry 2009: 448).

Por último, como ya hemos señalado, en la actualidad los traductores esperan disponer de los recursos terminológicos en formato electrónico (de ser posible, en línea; sobre el tema, véase Durán Muñoz 2012) por sus ventajas evidentes en cuanto a rapidez en la gestión de información y flexibilidad para la actualización de entradas terminológicas. No obstante, antes de pasar a ilustrar el enfoque expuesto en este apartado, recordamos que el principal criterio de evaluación de un recurso terminológico, como subrayaron De Bessé y Pulitano (1996: 44), radica en la calidad de su contenido y no en los aspectos informáticos.

4. Aplicación del enfoque en el ámbito del derecho informático

4.1. Contextualización del trabajo terminológico

El enfoque anteriormente descrito se ha aplicado en la elaboración de una base de datos terminológica destinada a la traducción del derecho informático en el marco

del proyecto LAW10n¹. Aunque la aplicabilidad del enfoque se ilustra en un contexto concreto idóneo para este estudio, la propuesta pretende ser un punto de referencia para otras aplicaciones similares, de forma que la metodología empleada y el tipo de información ofrecida puedan utilizarse para otros campos o subcampos temáticos y otras combinaciones lingüísticas.

La base de datos terminológica forma parte de una serie de recursos (disponibles a partir de una página web) que aúna todo tipo de información necesaria para traducir del inglés al español un género textual jurídico concreto, una licencia de uso de un programa de ordenador (*end user license agreement* en inglés).

La elección de esta rama o subcampo concreto, el derecho informático, no es casual, sino que responde a una necesidad real observada por los investigadores (Bestué Salinas 2013, Orozco Jutorán 2014a). En concreto, este género textual suele formar parte de un conjunto de documentos de índole técnica que acompañan a un programa de ordenador para cualquier tipo de dispositivo electrónico. Su traducción suele encargarse a traductores técnicos a menudo sin experiencia o pericia en la traducción jurídica. Los textos originales suelen estar redactados en Estados Unidos y, en el contexto de traducción estudiado, los textos meta funcionan como instrumento jurídico en España cuando el usuario licenciario es un consumidor particular que firma el contrato mediante un simple clic (el famoso “acepto”). En este caso, el ordenamiento jurídico preponderante será aquel en el que la licencia tendrá efectos jurídicos, es decir, el español, que cuenta con legislación propia sobre consumo y propiedad intelectual, y está sujeto a las directivas de la Unión Europea que regulan estas esferas. No obstante, la tradición jurídica del país de origen no dejará de estar latente en la adaptación del instrumento al derecho español en la medida en que el derecho estadounidense, en su versión “globalizadora”, presenta aspectos que aspiran a aplicarse en la máxima cantidad de países posible y van abriéndose camino precisamente mediante este tipo de adaptación instrumental.

Como se mencionó en el apartado 3 y se ilustrará más adelante, estas puntualizaciones al analizar el encargo son fundamentales para la toma de decisiones relativas a figuras jurídicas singulares del sistema origen. De hecho, el traductor podrá encontrarse dilemas de anisomorfismo ante los que se convierte en un primer filtro para la adaptación o “localización jurídica” y tendrá que coordinar su estrategia general al respecto con la empresa que se encarga de la “localización informática”, esto es, no solo con los gestores del proyecto de traducción, sino también, cuando corresponda, con el servicio jurídico. En cambio, cuando la

¹ Proyecto financiado por el Ministerio español de Economía y Competitividad, con la participación de investigadores de cinco universidades europeas (<http://grupsderecerca.uab.cat/tradumatica/es/content/law10n-research>). La colaboración concreta plasmada en el presente trabajo fue posible gracias al apoyo del Fondo Nacional Suizo para la Investigación Científica (FNS).

traducción no está destinada a la aceptación del contrato por licenciatarios particulares, sino que funcionará como documento informativo del original y debe interpretarse conforme al sistema origen, el texto meta no requerirá la adaptación al sistema español, sino más bien la identificación y comprensión de los conceptos originales dentro de su tradición jurídica. En cualquier caso, el propio contenido de las cláusulas (por ejemplo, las remisiones a jurisdicciones concretas), y no solo el contexto de una futura transacción entre licenciante y licenciatario, determinará también el grado de adaptación viable y adecuado ante cada problema de traducción a nivel microtextual.

En muchas ocasiones, el encargo para traducir estas licencias llega acompañado de una memoria de traducción que facilita que los términos jurídicos cargados culturalmente pasen inadvertidos y sean objeto de traducciones literales de forma habitual. Ante esta situación, contrastada a través del análisis de un corpus paralelo de más de 70 licencias, la observación del proceso de su traducción y entrevistas con los agentes implicados, cobra todo el sentido la existencia de un recurso que permita al traductor acceder, mediante una sola consulta, a toda la información terminológica, jurídica y traductológica que necesita.

Siguiendo el modelo integrador de toma de decisiones mencionado en el apartado 3, el portal de recursos de LAW10n ofrece, en primer lugar, información pertinente para la contextualización jurídica y pragmática. Concretamente, se incluye información sobre las licencias de uso en inglés y envíos directos a enlaces de la legislación aplicable más relevante, tanto de Estados Unidos como de la Unión Europea (ya que las directivas sobre consumo, por ejemplo, son de aplicación para las licencias firmadas por consumidores españoles que adquieren un programa de ordenador para cualquier dispositivo electrónico), además de información sobre las licencias de uso en español y la legislación española más relevante (consumo, propiedad intelectual, sociedad de la información, etc.). Por último, se explica el metalenguaje relativo a la argumentación traductológica: la diferencia entre la traducción-documento y la traducción-instrumento en el caso de la traducción de licencias de uso de programas de ordenador para la jurisdicción española, así como la taxonomía de técnicas de traducción que se ha empleado.

Además de la información mencionada, la página web ofrece tres recursos interactivos: un corpus paralelo inglés-español, con propuestas de traducción adecuadas e idiomáticas para los supuestos de traducción abordados, acompañadas de notas aclaratorias en algunos casos; una serie de fichas traductológicas, cuyo contenido y funcionamiento se presenta con detalle a continuación; y, por último, un detector de elementos clave mediante el cual el usuario puede introducir el texto de la licencia que quiere traducir (en inglés) y automáticamente se le señalan los términos o fragmentos incluidos en el corpus o las fichas traductológicas, de forma que tiene acceso a la información seleccionando mediante un clic el elemento en cuestión.

4.2. Descripción de la ficha traductológica

Una vez ubicado el trabajo terminológico, la elaboración de las fichas se orienta a brindar al traductor toda la información que necesita para poder tomar decisiones conforme al modelo integrador esbozado anteriormente, esto es, los resultados del análisis de aceptabilidad de las propuestas de traducción sobre la base de los aspectos comparativos y traductológicos pertinentes.

En la figura 1 se puede observar que las fichas traductológicas incluyen algunos campos presentes en la mayoría de bases de datos terminológicas, ubicados en la columna izquierda: el término original (marcado con “EN”); el subcampo al que corresponde el concepto (licencias de programas de ordenador); la definición del término original en inglés, con indicación de la fuente de donde se ha extraído; y el contexto de uso del término dentro de un texto procedente del corpus analizado. El contexto figura en inglés en la columna izquierda y en español en la derecha. Aunque este último procede de la versión en español del mismo corpus del original (es decir, de un corpus traducido que refleja la realidad del contexto de traducción), en algunas ocasiones la versión en español ha sido revisada por el equipo LAW10n para ofrecer una traducción correcta y de mayor calidad. De esta forma, el traductor tiene acceso a información fraseológica “fiable” previamente revisada.

LAW10n Localización de derecho informático						
<p>EN</p> <p>tort</p> <p>Subcampo licencias de programas de ordenador</p> <p>Definición <i>A civil wrong, other than breach of contract, for which a remedy may be obtained, usually in the form of damages; a breach of a duty that the law imposes on persons who stand in a particular relation to one another. [Black's Law Dictionary]</i></p> <p>Contexto tort EACH PARTY SHALL BE LIABLE TO THE OTHER ONLY AS EXPRESSLY PROVIDED IN THIS AGREEMENT AND SHALL HAVE NO OTHER OBLIGATION, DUTY, OR LIABILITY WHATSOEVER WHETHER IN CONTRACT, TORT, OR OTHERWISE.</p>	<p>ES</p> <table border="1"> <tr> <td>responsabilidad extracontractual</td> <td>EF</td> </tr> <tr> <td>ilícito civil extracontractual</td> <td>EF</td> </tr> </table> <p>Opciones no recomendadas</p>	responsabilidad extracontractual	EF	ilícito civil extracontractual	EF	<p>Comentarios para la traducción</p> <p>El <i>tort</i> es una de las fuentes principales de la responsabilidad civil en el <i>common law</i> y constituye toda una rama del derecho (<i>tort law</i>) con una tradición judicial sin parangón en los sistemas civilistas. No obstante, se puede establecer la correspondencia funcional con el concepto de “responsabilidad civil extracontractual” o “aquiliana” (recogido en el artículo 1902 del Código Civil español), o con el “[acto] ilícito civil extracontractual” del que se deriva dicha responsabilidad. Estos términos resultarían lo suficientemente comprensibles y precisos desde el punto de vista jurídico en una traducción-instrumento o una traducción-documento. Los hiperónimos “daño”, “agravio” o “perjuicio” carecerían de la misma precisión en una traducción-instrumento, mientras que la inclusión del préstamo (en cursiva y entre paréntesis después del término en español) se podría justificar en una traducción-documento en la que conviniera identificar con total precisión <i>tort</i> en la remisión de una cláusula al sistema origen. En el caso de identificarse el acto ilícito que genera la responsabilidad extracontractual, cabe adaptar la traducción según el contexto; por ejemplo, <i>tort of deceit (fraud)</i> puede traducirse por “daño causado por engaño (fraude)”. [Fuente: equipo LAW10n]</p> <p>responsabilidad extracontractual CADA PARTE SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA OTRA SOLO CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN ESTE CONTRATO Y NO TENDRÁ NINGUNA OTRA OBLIGACIÓN, RESPONSABILIDAD O DEBER CONTRACTUAL, EXTRACONTRACTUAL O DE OTRO TIPO.</p>
responsabilidad extracontractual	EF					
ilícito civil extracontractual	EF					

Figura 1. Ficha traductológica correspondiente al término *tort*.

Aparte de los campos mencionados, las fichas traductológicas incluyen otros elementos novedosos. En primer lugar, el sistema de creación de fichas difiere levemente del que se usa en la mayoría de bases de datos terminológicas bilingües. En vez de asignar una ficha a cada concepto de la lengua original, y por ende elaborar dos fichas para dos términos homónimos en la lengua original incluyendo en la misma ficha todas las propuestas de traducción en la lengua meta, las fichas traductológicas parten de conceptos en la lengua original pero se asigna una ficha a cada supuesto de traducción en la lengua de llegada. De esta forma, en los supuestos en que las soluciones no varían en gran medida para un término según se trate de traducción-instrumento o traducción-documento, como mostraba la figura 1, se crea una sola ficha con comentarios pertinentes sobre los matices de cada caso, pero en los casos en que un mismo término original da lugar a diferentes posibles soluciones en la lengua meta según se trate de una traducción-instrumento o una traducción-documento, se elaboran dos fichas para el mismo concepto (y una permite el reenvío automático a la otra tanto en la cabecera de la ficha como en el campo “comentarios para la traducción”). Si bien la mayoría de supuestos en el contexto analizado pertenece a la categoría de traducción-instrumento, se ha prestado la misma atención a los supuestos de traducción-documento con el fin de que la base de datos gane en utilidad para los traductores de licencias de uso.

Cada ficha traductológica puede contener múltiples opciones de traducción recomendadas, igual que ocurre en las fichas terminológicas, pero en una ficha traductológica todas las opciones incluidas se refieren a la misma acepción en la lengua de llegada y, además, al mismo tipo de encargo (traducción-instrumento o traducción-documento), como muestran las figuras 2-1 y 2-2, que incluyen las dos fichas traductológicas correspondientes al concepto de *merchantability* estadounidense, según se vaya a traducir al español con un encargo documental o instrumental.

En la columna central, junto al término en la lengua de llegada (marcado con “ES”), se menciona “traducción-documento” o “traducción-instrumento” en caso de que haya una ficha para cada supuesto. En cuanto al campo del término en la lengua meta, que se puede observar justo debajo de la marca “ES”, se ofrecen tantos posibles términos adecuados en la lengua de llegada como se considere oportuno con el fin de que el traductor tenga varias opciones donde elegir. Para que la elección cuente con la máxima información posible, junto a cada propuesta se indica de qué técnica de traducción se trata, como muestra la figura 3.

LAW10n Localización de derecho informático		
EN merchantability	ES (traducción-instrumento) idoneidad de los bienes EF conformidad de los bienes para un propósito general EF garantía de calidad satisfactoria EF	Comentarios para la traducción En el derecho español, el artículo 116 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDL 1/2007) regula esta garantía, considerada irrenunciable y, por tanto, implícita en cualquier producto que adquiera un consumidor. El párrafo 1 de ese artículo señala tres requisitos para que los bienes sean conformes con el contrato: a) que se ajusten a la descripción realizada por el vendedor y posean las cualidades del bien que el vendedor haya presentado al consumidor en forma de muestra o modelo; b) que sean aptos para los usos a que ordinariamente se destinan los bienes del mismo tipo; y c) que sean aptos para cualquier uso especial requerido por el consumidor cuando lo haya puesto en conocimiento del vendedor en el momento de celebración del contrato, siempre que este haya admitido que el bien es apto para dicho uso. Por lo tanto, no existe una equivalencia total entre los conceptos original y meta, y la figura que cumple habitualmente la función de <i>merchantability</i> en derecho español es la idoneidad o conformidad de los bienes. En el caso de una traducción-documento (ver ficha), recomendamos el neologismo "comerciabilidad". [Fuente: equipo LAW10n]
Subcampo licencias de programas de ordenador	Opciones no recomendadas aptitud para el comercio mercantabilidad mercadeo comercialización negociabilidad comerciabilidad	
Definición <i>A warranty that the property is fit for the ordinary purposes for which it is used. [Black's Law Dictionary]</i>		
Contexto merchantability WHERE ALLOWED BY YOUR LOCAL LAWS, ACME EXCLUDES IMPLIED WARRANTIES OF MERCHANTABILITY , FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE AND NON-INFRINGEMENT.	idoneidad de los bienes EN LA MEDIDA EN QUE ASÍ LO PERMITA LA LEGISLACIÓN DE SU ESTADO O PAÍS, ACME EXCLUYE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE IDONEIDAD PARA UNA FINALIDAD GENERAL O PARTICULAR Y DE NO VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE TERCEROS.	

Figura 2-1. Ficha traductológica correspondiente al término *merchantability* en el supuesto de traducción-instrumento.

LAW10n Localización de derecho informático		
EN merchantability	ES (traducción-documento) comerciabilidad Neol	Comentarios para la traducción En el derecho español, el concepto de "comerciabilidad" no existe como tal; por lo tanto, para transmitir el sentido de <i>merchantability</i> en un encargo de tipo documental, se puede utilizar el neologismo, con bastante implantación en el contexto internacional y preferible a las opciones encontradas en textos paralelos (ver formulaciones no recomendadas). Sin embargo, si el encargo es de tipo instrumental (ver ficha), conviene tener en cuenta la legislación española al respecto (artículo 116 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, RDL 1/2007). [Fuente: equipo LAW10n]
Subcampo licencias de programas de ordenador	Opciones no recomendadas aptitud para el comercio mercantabilidad mercadeo comercialización negociabilidad	
Definición <i>A warranty that the property is fit for the ordinary purposes for which it is used. [Black's Law Dictionary]</i>		
Contexto merchantability <i>This warranty is given in lieu of all other express warranties, implied warranties, including without limitation implied warranties of merchantability and fitness for a particular purpose, are limited to the duration of this limited warranty.</i>	comerciabilidad Se otorga esta garantía en lugar de las demás garantías expresas o implícitas, incluidas, entre otras, las garantías implícitas de comerciabilidad o de aptitud para un fin particular, y que se limitan a la duración de esta garantía limitada.	

Figura 2-2. Ficha traductológica correspondiente al término *merchantability* en el supuesto de traducción-documento.

LAW10n Localización de derecho informático								
EN	ES (traducción-instrumento)	Comentarios para la traducción						
merchantability	<table border="1"> <tr> <td>idoneidad de los bienes</td> <td>EF</td> </tr> <tr> <td>conformidad de los bienes para un propósito general</td> <td>EF</td> </tr> <tr> <td>garantía de calidad satisfactoria</td> <td>EF</td> </tr> </table>	idoneidad de los bienes	EF	conformidad de los bienes para un propósito general	EF	garantía de calidad satisfactoria	EF	En el derecho español, el artículo 116 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDL 1/2007) regula esta garantía, considerada irrenunciable y, por tanto, implícita en cualquier producto que adquiera un consumidor. El párrafo 1 de ese artículo señala tres requisitos para que los bienes sean conformes con el contrato: a) que se ajusten a la descripción realizada por el vendedor y posean las cualidades del bien que el vendedor
idoneidad de los bienes	EF							
conformidad de los bienes para un propósito general	EF							
garantía de calidad satisfactoria	EF							
Subcampo								

Figura 3. Indicación de la técnica de traducción empleada para cada opción recomendada.

El uso coherente de este metalenguaje sobre técnicas de traducción tiene por objeto facilitar al traductor la reflexión metodológica para que pueda tomar las decisiones más adecuadas a su contexto comunicativo concreto respecto de cada unidad microtextual. A continuación se detallan las abreviaciones correspondientes (Orozco Jutorán 2014b):

- equivalente total (ET);
- equivalente natural (EN);
- equivalente funcional (EF);
- equivalente contextual (EC);
- traducción acuñada (TA);
- traducción léxica (TL);
- préstamo (Prest);
- traducción perifrástica (TP);
- neologismo (Neol).

Es importante tener en cuenta que el término “equivalente” no se utiliza con el sentido de formulación unívoca o rígida, sino de propuesta de traducción que en cada caso tiene un grado distinto de equivalencia o tipo de correspondencia (y precisamente esta es la información que se plasma mediante la mención de la técnica utilizada y los comentarios para la traducción, en la medida en que resulte necesario). Como se desprende de las denominaciones de las diferentes categorías, el adjetivo que califica a “equivalente” es el que denota el tipo de equivalencia o correspondencia que se establece entre el concepto original y la propuesta de traducción, teniendo en cuenta que la prioridad puede consistir precisamente en identificar y transmitir la peculiaridad del concepto original, como pueda ser el caso de determinados supuestos de traducción documental. En ese caso, puede que ni siquiera convenga el equivalente total (“ET”), que es el único que es realmente equivalente en el sentido estricto de la palabra (para una explicación más detallada de la taxonomía, véase Orozco Jutorán 2014b).

LAW10n Localización de derecho informático								
EN	ES (traducción-instrumento)	Comentarios para la traducción						
merchantability	<table border="1"> <tr> <td>idoneidad de los bienes</td> <td>EF</td> </tr> <tr> <td>conformidad de los bienes para un propósito general</td> <td>EF</td> </tr> <tr> <td>garantía de calidad satisfactoria</td> <td>EF</td> </tr> </table>	idoneidad de los bienes	EF	conformidad de los bienes para un propósito general	EF	garantía de calidad satisfactoria	EF	<p>En el derecho español, el artículo 116 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDL 1/2007) regula esta garantía, considerada irrenunciable y, por tanto, implícita en cualquier producto que adquiera un consumidor. El párrafo 1 de ese artículo señala tres requisitos para que los bienes sean conformes con el contrato: a) que se ajusten a la descripción realizada por el vendedor y posean las cualidades del bien que el vendedor haya presentado al consumidor en forma de muestra o modelo; b) que sean aptos para los usos a que ordinariamente se destinen los bienes del mismo tipo; y c) que sean aptos para cualquier uso especial requerido por el consumidor cuando lo haya puesto en conocimiento del vendedor en el momento de celebración del contrato, siempre que este haya admitido que el bien es apto para dicho uso. Por lo tanto, no existe una equivalencia total entre los conceptos original y meta, y la figura que cumple habitualmente la función de <i>merchantability</i> en derecho español es la idoneidad o conformidad de los bienes. En el</p>
idoneidad de los bienes	EF							
conformidad de los bienes para un propósito general	EF							
garantía de calidad satisfactoria	EF							
<p>Subcampo licencias de programas de ordenador</p> <p>Definición A warranty that the property is fit for the ordinary purposes for which it is used. [Black's Law Dictionary]</p>	<p>Opciones no recomendadas</p> <p>aptitud para el comercio mercantilidad mercadeo comercialización negociabilidad comerciabilidad</p>							

Figura 4. Campo de “opciones no recomendadas” de la ficha traductológica.

Otro campo novedoso de las fichas traductológicas son las “opciones no recomendadas”, señaladas en la figura 4, donde se incluyen formulaciones que se han encontrado y analizado sistemáticamente en los corpus paralelos y que se consideran incorrectas, ya sea desde el punto de vista lingüístico, jurídico o traductológico, como “mercadeo”, cuyo sentido en español no corresponde al concepto de *merchantability*.

Por último, la ficha traductológica incluye, en la columna derecha y ocupando un lugar preponderante, un campo denominado “comentarios para la traducción” (véanse las figuras 1 y 2), donde se explican al traductor los aspectos semánticos, contrastivos, pragmáticos y jurídicos en los que se basan las propuestas de traducción para conseguir el más alto grado de adecuación posible. Por su importancia, dedicaremos especial atención a ilustrar este campo.

4.3. Valor añadido para la traducción

La selección de información fiable y pertinente para el análisis de aceptabilidad de las propuestas de traducción queda plasmado en distintos campos de la ficha traductológica y adquiere su máxima expresión en los comentarios para la traducción. En su conjunto, la ficha está concebida para permitir la toma de decisiones consultando un solo recurso que aglutina los resultados de otras consultas de fuentes útiles para la investigación terminológica y la argumentación traductológica, con el enorme ahorro de tiempo y esfuerzo que esto representa para el traductor. Se persigue, en definitiva, un elevado valor agregado mediante el equilibrio entre cantidad y calidad de la información.

Con este fin, resultan fundamentales la fiabilidad y la pertinencia de las fuentes que nutren cada uno de los campos descritos en el apartado anterior. Por ejemplo, el hecho de que el contexto que se ofrece en español esté revisado evita el riesgo de recurrir a documentos paralelos que no han pasado por un control de calidad y a menudo contienen diversos errores lingüísticos o de traducción. La ilustración del uso correcto en contexto se ve reforzada mediante las “opciones no recomendadas”, ya que se alerta frente a términos inadecuados para reflejar la noción expresada por el término original.

En cuanto a la dimensión más puramente traductológica, además de la categorización de cada técnica de traducción para canalizar la reflexión, se puede afirmar que el campo que confiere mayor valor añadido a la ficha son los “comentarios para la traducción”, pues es el que más explícita y directamente orienta al traductor hacia las opciones de traducción recomendadas. En función de los resultados del análisis jurídico comparativo y del análisis de aceptabilidad, se resaltan los elementos más pertinentes para justificar la adecuación en cada supuesto de traducción. Esto pasa por contrastar el sentido jurídico de la figura del sistema

LAW10n Localización de derecho informático		
EN	ES (traducción-instrumento)	Comentarios para la traducción
strict liability	responsabilidad objetiva EF responsabilidad por riesgo EF	Este tipo de responsabilidad figura con frecuencia en las cláusulas analizadas. La normativa al respecto varía incluso por estados dentro de Estados Unidos, pero la esencia del concepto es la misma y coincide en gran medida con el concepto de “responsabilidad objetiva” en el derecho español, esto es, un supuesto de responsabilidad sin culpa ni negligencia en el que se tiende a indemnizar los daños causados por efecto del uso de cosas que entrañan un riesgo o por actividades que son necesarias y pueden causar daño [Diccionario de Derecho, Ribó]. De hecho, en el ámbito de la UE (Directiva 85/374/CEE en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos) se establece esta correspondencia, al tiempo que <i>strict liability</i> se considera sinónimo de <i>liability without (regard to) fault</i> (o <i>liability regardless of fault</i>), es decir, “responsabilidad por riesgo (creado)” o “responsabilidad sin culpa”. Aunque en algunos textos doctrinales se ha usado “responsabilidad estricta” en referencia al <i>common law</i> o por influencia de este, se desaconseja el uso del calco en la traducción instrumental por resultar innecesario y sin sentido jurídico reconocible en el derecho español. En cambio, podría justificarse en una traducción documental (ver ficha). [Fuente: equipo LAW10n]
Subcampo licencias de programas de ordenador	Opciones no recomendadas responsabilidad estricta estricta responsabilidad	
Definición <i>Liability that does not depend on actual negligence or intent to harm, but that is based on the breach of an absolute duty to make something safe. Strict liability most often applies either to ultrahazardous activities or in products-liability cases.</i> [Black's Law Dictionary]		
Contexto strict liability <i>This limitation applies to [...] claims for breach of contract, breach of warranty, guarantee or condition, strict liability, negligence, or other tort to the extent permitted by applicable law.</i>	responsabilidad objetiva Esta limitación se aplica a [...] reclamaciones por incumplimiento de contrato, incumplimiento de garantía o condición, responsabilidad objetiva , negligencia u otra responsabilidad extracontractual hasta el límite permitido por la legislación vigente.	

Figura 5-1. Ficha traductológica correspondiente al término *strict liability* en el supuesto de traducción-instrumento.

origen y, de existir, la figura del sistema meta cuya función jurídica sea más cercana a la del sistema origen, señalando los matices semánticos, pragmáticos o jurídicos que puedan decantar al traductor por una u otra opción en función del tipo de correspondencia prioritaria en cada segmento microtextual.

En esta argumentación para cada supuesto de traducción, conviene efectuar remisiones a fuentes jurídicas que han resultado clave o especialmente reveladoras durante el ejercicio de contraste. Por ejemplo, en el caso de *strict liability* (figuras 5-1 y 5-2), se subraya el alto grado de correspondencia con el concepto de “responsabilidad objetiva” (equivalente funcional) en el derecho español tras contrastarse fuentes de los ordenamientos de origen y de llegada, incluida una definición doctrinal y una directiva de la Unión Europea que corrobora la coincidencia de la esencia de los conceptos comparados. Ahora bien, las soluciones de traducción difieren entre los supuestos de traducción-instrumento y traducción-documento: mientras que en el primer caso se desaconseja “responsabilidad estricta”, en el segundo se justifica la traducción léxica (apoyada por determinados usos en español influenciados por el *common law* o referente a este), o el préstamo más el equivalente funcional, cuando conviene identificar la singularidad jurídica del concepto más claramente.

LAW10n Localización de derecho informático

<p>EN</p> <p>strict liability</p>	<p>ES (traducción-documento)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>responsabilidad estricta</td> <td style="text-align: right;">TL</td> </tr> <tr> <td>responsabilidad objetiva</td> <td style="text-align: right;">EF</td> </tr> </table>	responsabilidad estricta	TL	responsabilidad objetiva	EF	<p>Comentarios para la traducción</p> <p>Este tipo de responsabilidad figura con frecuencia en las cláusulas analizadas. La normativa al respecto varía incluso por estados dentro de Estados Unidos, pero la esencia del concepto es la misma y coincide en gran medida con el concepto de “responsabilidad objetiva” (ver ficha para la traducción-instrumento). De hecho, en el ámbito de la UE (Directiva 85/374/CEE en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos) se establece esta correspondencia. No obstante, en una traducción-documento, cabría reflejar la singularidad jurídica del concepto original mediante una traducción léxica, que es un recurso empleado en algunos textos doctrinales en referencia al <i>common law</i>. El término también figura en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico por influencia del inglés y se relaciona con la “responsabilidad vicaria”. Asimismo, sería justificable la combinación del equivalente funcional con el préstamo entre paréntesis (o viceversa) al comienzo de un texto. [Fuente: equipo LAW10n]</p>
responsabilidad estricta	TL					
responsabilidad objetiva	EF					
<p>Subcampo</p> <p>licencias de programas de ordenador</p>	<p>Opciones no recomendadas</p> <p>estricta responsabilidad</p>					
<p>Definición</p> <p><i>Liability that does not depend on actual negligence or intent to harm, but that is based on the breach of an absolute duty to make something safe. Strict liability most often applies either to ultrahazardous activities or in products-liability cases. [Black's Law Dictionary]</i></p>						
<p>Contexto</p> <p>strict liability</p> <p>NEITHER ACME NOR ITS THIRD PARTY LICENSORS SHALL BE LIABLE FOR ANY INDIRECT, SPECIAL, INCIDENTAL, PUNITIVE OR CONSEQUENTIAL DAMAGES FOR BREACH OF ANY EXPRESS OR IMPLIED WARRANTY, BREACH OF CONTRACT, NEGLIGENCE, STRICT LIABILITY [...].</p>	<p>responsabilidad estricta</p> <p>NI ACME NI SUS CEDENTES DE LICENCIA A TERCEROS SERÁN RESPONSABLES POR NINGÚN DAÑO INDIRECTO, ESPECIAL, INCIDENTAL, PUNITIVO O CONSECUCIONAL GENERADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, NEGLIGENCIA, RESPONSABILIDAD ESTRICTA [...].</p>					

Figura 5-2. Ficha traductológica correspondiente al término *strict liability* en el supuesto de traducción-documento.

5. Conclusiones

Los recursos lexicográficos jurídicos bilingües o multilingües han presentado tradicionalmente importantes limitaciones a la hora de resolver problemas de traducción de términos jurídicos. Esta constatación, muy extendida en el ámbito de la traducción jurídica, ha conducido a la reflexión de cómo mejorar esos recursos en aras de la calidad y de la utilidad para el traductor. En el presente trabajo se ha demostrado e ilustrado la aplicabilidad de una metodología lexicográfica orientada a las necesidades de la traducción jurídica intersistémica en sintonía con los avances de la TJ. Más concretamente, se ha partido de un modelo integrador de toma de decisiones en traducción jurídica para afinar todo lo posible en la selección de información y la argumentación de las propuestas de traducción que se ofrecen al traductor. La integración de variables traductológicas desde la contextualización inicial de la labor lexicográfica (análisis de encargo de traducción, situación comunicativa y ubicación macrotextual) ha permitido definir los condicionantes de aceptabilidad de las distintas opciones de traducción (en supuestos de tipo instrumental y documental) y, por ende, filtrar de manera efectiva los resultados del análisis jurídico y lingüístico comparativo que requiere cada término.

El resultado de esta aplicación se ha plasmado en “fichas traductológicas”, así denominadas por su dimensión traductológica preponderante frente a otros recursos tradicionales. La sistematización de la contextualización y la argumentación traductológicas (con dos tipos de supuestos diferenciados) y del análisis comparativo propio de la TJ (con un importante componente de derecho comparado), así como el uso de un metalenguaje adecuado, son rasgos distintivos concebidos para superar las limitaciones previamente constatadas desde la óptica del traductor jurídico.

En efecto, las necesidades del traductor se sitúan en el centro del paradigma propuesto y constituyen el punto de partida para la elaboración de los recursos lexicográficos jurídicos bilingües. Como hemos ilustrado, el resultado de la aplicación de este enfoque supone un salto cualitativo importante en cuanto a pertinencia, precisión, fiabilidad, tiempo invertido por el traductor y, en definitiva, contribución a una mayor calidad de la traducción. El estudio demuestra que, como en cualquier toma de decisión traductológica, cuanto más definidas estén las variables de la operación traductora y más se acote el campo o subcampo del análisis, mejor se podrán moldear la reflexión y las propuestas de traducción. En el ejemplo ilustrativo de nuestra base de datos terminológica para la traducción de licencias de uso de programas informáticos, se ha comprobado que es posible elaborar fichas que proporcionan al traductor prácticamente toda la información que

necesita mediante una sola consulta, lo que constituye la prueba más fehaciente de los parámetros de utilidad mencionados anteriormente.

Desde el punto de vista de quien elabora este tipo de recursos, el cambio de paradigma conlleva una inversión de tiempo acorde con la riqueza de cada ficha (y proporcional al ahorro de tiempo que se puede generar al traductor según la dificultad terminológica abordada) y un reto cualitativo por lo que respecta a conocimientos en materia de metodología de la traducción jurídica. En la medida en que esta es una actividad prioritaria para la elaboración de recursos lexicográficos jurídicos bilingües o multilingües, puede concluirse que quienes ejercen la lexicografía jurídica deberían aprovechar los avances de la TJ con el fin de ofrecer recursos cada vez más adecuados para resolver los problemas específicos que plantea la terminología jurídica. La aplicabilidad y la utilidad del enfoque empleado en este trabajo confirman que sus principios metodológicos pueden tener una repercusión práctica considerable y extrapolable a otras ramas del derecho y otros contextos de traducción.

Referencias

- Alcaraz Varó, Enrique. 2004. “Anisomorfismo y lexicografía técnica”. En *Las palabras del traductor*, ed. por Pollux Hernández y Luis González, 201–219. Bruselas: EsLetra.
- Alcaraz Varó, Enrique, y Brian Hughes. 1993 / 2007. *Diccionario de términos jurídicos: inglés-español, español-inglés*. 1ª / 10ª ed. Barcelona: Ariel. 579 / 1060 pp.
- Alcaraz Varó, Enrique, Brian Hughes y Miguel Ángel Campos. 2012. *Diccionario de términos jurídicos: inglés-español, español-inglés*. 11ª ed. Barcelona: Ariel. 1096 pp.
- Bestué Salinas, Carmen. 2013. *Los contratos traducidos. La traducción de los contratos de licencia de uso de programas de ordenador*. Valencia: Tirant Lo Blanch. 262 pp.
- Biel, Łucja. 2008. “Legal Terminology in Translation Practice: Dictionaries, Googling or Discussion Forums?” *SKASE Journal of Translation and Interpretation* 3 (1): 22–38.
- Brand, Oliver. 2007. “Conceptual Comparisons: Towards a Coherent Methodology of Comparative Legal Studies”. *Brooklyn Journal of International Law* 32 (2): 405–466.
- De Bessé, Bruno, y Donatella Pulitano. 1996. “Which terms should firms or organisations include in their terminology banks?: the case of the Canton of Berne”. En *Terminology, LSP and Translation: Studies in language engineering in honour of Juan C. Sager*, ed. por Harold Somers, 35–46. Ámsterdam: John Benjamins.
- De Groot, Gerard-René, y Conrad J. P. van Laer. 2008. “The Quality of Legal Dictionaries: An Assessment”. *Maastricht Faculty of Law Working Paper* 2008/6.
- Durán Muñoz, Isabel. 2012. “Meeting translators’ needs: translation-oriented terminological management and applications”. *Journal of Specialised Translation* 18: 77–92.
- Engberg, Jan. 2013. “Comparative Law for Translation: The Key to Successful Mediation between Legal Systems”. En *Legal Translation in Context: Professional Issues and Prospects*, ed. por Anabel Borja Albi y Fernando Prieto Ramos, 9–25. Oxford, Berna, Berlín, Bruselas, Fráncfort, Nueva York y Viena: Peter Lang.

- Gallegos, Cuauhtémoc. 2005. *Bilingual Law Dictionary / Diccionario Jurídico Bilingüe*. Chicago: Merl Publications. 414 pp.
- Garner, Bryan A. 2003. "Legal lexicography: A view from the front lines". *English Today* 19: 33–42.
- Harvey, Malcolm. 2000. "A Beginners Course in Legal Translation: the Case of Culture-Bound Terms". En *La traduction juridique : Histoire, théorie(s) et pratique / Legal Translation: History, Theory/ies, Practice*, 357–369. Berna y Ginebra: ASTTI y ETI.
- Kim-Prieto, Dennis C. 2008. "En la tierra del ciego, el tuerco es rey: Problems with Current English-Spanish Legal Dictionaries, and Notes toward a Critical Comparative Legal Lexicography". *Law Library Journal* 100 (2): 251–278.
- Nord, Christiane. 1991. *Text Analysis in Translation: Theory, Methodology, and Didactic Application of a Model for Translation-Oriented Text Analysis*. Ámsterdam y Atlanta: Rodopi. 250 pp.
- Nord, Christiane. 1997. *Translating as a Purposeful Activity*. Mánchester: St. Jerome Publishing. 154 pp.
- Orozco Jutorán, Mariana. 2014a. "The EULAs labyrinth: mapping the process". *Across Languages and Cultures* 15 (2): 199–217.
- Orozco Jutorán, Mariana. 2014b. "Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes". *Hermeneus: Revista de Traducción e Interpretación*, 16: 233–264.
- Orozco Jutorán, Mariana, y Pilar Sánchez Gijón. 2011. "New resources for legal translators". *Perspectives: Studies in Translatology* 19 (1): 25–44.
- Prieto Ramos, Fernando. 2013. "¿Qué estrategias para qué traducción jurídica?: por una metodología integral para la práctica profesional". En *Translating the Law. Theoretical and Methodological Issues / Traducir el Derecho. Cuestiones teóricas y metodológicas*, ed. por Iciar Alonso Araguás, Jesús Baigorri Jalón y Helen Campbell, 87–106. Granada: Comares.
- Prieto Ramos, Fernando. 2014. "Parameters for Problem-Solving in Legal Translation: Implications for Legal Lexicography and Institutional Terminology Management". En *The Ashgate Handbook of Legal Translation*, ed. por Le Cheng, King Kui Sin y Anne Wagner. 121–134. Surrey: Ashgate.
- Sandrini, Peter. 1996. "Comparative Analysis of Legal Terms: Equivalence Revisited". En *Terminology and Knowledge Engineering (TKE '96)*, ed. por Christian Galinski and Klaus-Dirk Schmitz, 342–351. Fráncfort: Indeks.
- Sandrini, Peter. 1999. "Legal Terminology: Some Aspects for a New Methodology". *Hermes* 22: 101–112.
- Šarčević, Susan. 1989. "Conceptual Dictionaries for Translation in the Field of Law". *International Journal of Lexicography* 2 (4): 277–293.
- Šarčević, Susan. 1991. "Bilingual and Multilingual Legal Dictionaries: New Standards for the Future". *Meta: journal des traducteurs / Meta: Translators' Journal* 36 (4): 615–626.
- Thiry, Bernard. 2009. "Análisis crítico de algunos diccionarios jurídicos publicados". *Entreculturas* 1: 443–468.

Résumé

La complexité des variables de médiation linguistique entre réalités juridiques asymétriques explique en grande partie les limitations des ressources terminologiques traditionnelles (notamment des dictionnaires juridiques bilingues) en tant qu'outils du traducteur juridique. Après un bref examen de ces limitations, une nouvelle approche est proposée pour le développement de ressources terminologiques qui puissent répondre aux besoins réels du traducteur juridique, en tenant compte des progrès de la traductologie juridique. Ce changement de paradigme est illustré par une base de données terminologique conçue pour la traduction anglais-espagnol du droit informatique, en particulier pour la localisation de licences d'utilisation de logiciels, surtout américains, pour l'Espagne. Une fois le travail lexicographique contextualisé, les caractéristiques et les avantages des fiches de la base de données sont décrites. Ces fiches ont été nommées « fiches traductologiques » en raison de leur dimension traductologique distinctive, notamment le champ des commentaires sur l'acceptabilité des choix terminologiques suite à l'analyse juridique comparée dans différentes situations de traduction. Cet élément contribue dans une grande mesure à la valeur ajoutée de l'approche, qui est proposée comme un modèle pour des applications similaires en traduction juridique.

Mots clés: lexicographie juridique, traduction juridique, fiches traductologiques, licences d'utilisation de logiciels, prise de décisions de traduction